

COQUIMBO,

15 DIC. 2011

Decreto Exento N° 6280 /

VISTOS:

Lo dispuesto en las letras a),c) y l) del art.4, en la letra d) del art.5, el art.12, art.14 , art.22, en el art. 56, las letras e) e i) del art.63, letra k) del art.65, letra b) del art. 79 todos de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo señalado por Contraloría General de la Republica en dictámenes 02023N99 y 025857N99, entre otros, la nota interna N° 471 del 6 de julio de 2010 de la Asesoría Jurídica; el acuerdo de concejo N° 12 adoptado en la sesión ordinaria N° 87 de fecha 02 de febrero de 2011, contenido en nota interna N° 128 del 15 de Febrero de 2011 de la Secretaría Municipal; lo dispuesto en las letras a, c y l del art. 4, letra d del art. 5, en el art. 12, en el art. 22, en las letras e, i del art. 63, letra k del art. 65, letra b art. 79 todos de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; las pertinentes normas contenidas en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; lo señalado por Contraloría General de La República en dictamen 026019N10 sobre publicidad de ordenanzas municipales; el decreto alcaldicio N° 5459 del 6 de diciembre del año 2008; y demás atribuciones de mi cargo;

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, desarrollar funciones relacionadas con la educación, la asistencia social, la capacitación y con aquellas actividades que son de interés común en el ámbito local;
2. Que las municipalidades están facultadas para otorgar becas en forma directa a estudiantes de su respectiva comuna , aportes que deben ser regulados en una Ordenanza Municipal;
3. Que los municipios deben asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de su respectiva comuna, por lo que esta municipalidad ha establecido dentro de sus metas de gestión, velar porque los estudiantes de esta comuna puedan acceder a la educación superior, toda vez que esta se concibe como la herramienta cierta que permitirá su desarrollo como ciudadano plenamente inserto en el progreso social, cultural y económico de su comuna y del país;

DECRETO:

Apruébese la publicación y difusión de la Ordenanza Municipal aprobada por el concejo municipal, cuyo texto a continuación sigue:

“Ordenanza municipal N° 009

Ordenanza Municipal Sobre Aportes Económicos Para Estudios Superiores”

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Ordenanza establece las normas y procedimientos que regirán la postulación y renovación del Aporte Económico para Estudiantes de Enseñanza Superior, que entrega la Municipalidad de Coquimbo, en adelante denominado “Beneficio”.

ARTICULO SEGUNDO: El fondo para financiar el aporte para estudiantes será con recursos del ítem de asistencia social, por lo que el número de beneficios a entregar estará dado por el presupuesto existente para ello. Recursos que serán administrados por el Departamento de Desarrollo Social Comunal, en adelante “La Unidad Responsable”, a quien le corresponde la gestión técnica y administrativa de la presente ordenanza.

TITULO II
DEL BENEFICIO

ARTICULO TERCERO: El beneficio será otorgado, por única vez para co- financiar carreras profesionales de Pre- Grado, ya sean esta de carácter Técnico Profesional o Universitaria de Instituciones Educativas reconocidas por el Estado. Ello sin perjuicio de la renovación del beneficio en los términos de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: El beneficio corresponderá a un aporte económico equitativo al monto del arancel mensual de la carrera a cursar por el alumno (a), alcanzando un Porcentaje Máximo del 70% del respectivo arancel, monto que será determinado de acuerdo a la realidad socioeconómica y académica del postulante.

ARTICULO QUINTO: No se podrán cancelar matriculas, pasajes, deudas de años anteriores, materiales de estudio, post grados, pasantías, diplomados, magister, licenciaturas.

ARTICULO SEXTO: El beneficio que se entregue será girado exclusivamente a nombre de la respectiva institución educacional, para lo cual la unidad responsable deberá establecer un convenio de pago y cooperación con las diferentes casa de estudios.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrá entregar beneficio de Co-financiamiento a Funcionarios Municipales según dictamen N° 3901 de fecha 26 de enero de 2007 emitido por Contraloría General de la Republica , conforme a su actual situación contractual.

- Planta Municipal
- Planta Cementerio
- Estatuto de Salud Primaria
- Estatuto Docente
- Código del Trabajo
- Prestadores de Servicio
- Honorarios
- Contrata

ARTÍCULO OCTAVO: No se podrá entregar beneficio alguno a aquellos alumnos que fueron en su momento favorecidos con Becas en el extranjero.

TITULO III
DE LA PRIMERA POSTULACION Y RENOVACION:

ARTÍCULO NOVENO: Podrán postular por primera vez al beneficio o renovar el mismo, todas las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar egresado de cuarto año de enseñanza media, haber postergado la carrera profesional por situación socioeconómica o encontrarse cursado carrera de pre- grado.
2. Tener residencia en la comuna de Coquimbo, por un periodo mínimo de cinco años, contados hacia atrás desde la fecha de postulación.
3. Contar con Ficha de Protección Social en la Comuna de Coquimbo o que esta se encuentre en trámite de aplicación debidamente acreditado por la unidad correspondiente.
4. Tener rendimiento académico durante el último año cursado con un mínimo del 80% de los créditos aprobados.
5. En caso de los alumnos egresados de cuarto medio, tener un promedio general de enseñanza media (NEM) igual o superior a 5.0.
6. Los postulantes nuevos y renovantes que no cuenten con los requisitos serán excluidos de este beneficio.

ARTÍCULO DECIMO: El postulante que solicita por primera vez el beneficio deberá presentar una solicitud por escrito dirigida formalmente a la autoridad comunal. Documento que deberá ser ingresado en la Oficina de Parte de la Municipalidad de Coquimbo, con la siguiente documentación:

1. Carta solicitud dirigida al Alcalde, donde brevemente, pero con claridad exponga las razones que lo motivan a solicitar el beneficio, en donde se señalen los antecedentes personales del solicitante.
2. Fotocopia de la Cedula de Identidad.
3. Certificado de notas de enseñanza media (1° a 4° medio), sin perjuicio de que el alumno no hay egresado el año anterior a la postulación.
4. Certificado de notas original del año anterior a la postulación con los ramos o asignaturas cursadas, según malla Curricular, en el caso de los alumnos(as) que hayan postergado estudios o que se encuentren actualmente cursando estudios superiores.
5. Liquidaciones de Sueldo, colillas de pago pensión o jubilación o declaración jurada de ingresos, de los tres últimos meses según corresponda.
6. Para el caso de los estudiantes que se encuentren, al momento de realizar su solicitud, cursando una carrera de pregrado, deberán acompañar:
 - Copia Original del contrato de Prestación de Servicios Educativos.
 - Certificado alumno (a) regular.
 - Comprobante de matrícula.
 - Certificado de la institución que acredite la no entrega de otros beneficio económico o becas.
 - Declaración jurada en donde se acredite que no posee ningún otro beneficio económico para el financiamiento de una carrera superior.
 - Formulario FUAS (Formulario Único de Acreditación Socioeconómica).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El postulante que renueve el beneficio deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la autoridad comunal. Documento que deberá ser ingresado por la Oficina de Partes de la Municipalidad con la siguiente documentación:

1. Carta solicitud dirigida al Alcalde, donde brevemente, pero con claridad exponga las razones que lo motivan a solicitar la renovación del beneficio.
2. Fotocopia de la Cedula de Identidad.

3. Copia Original del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, vigente.
4. Certificado alumno (a) regular.
5. Comprobante de matricula del año de la postulación.
6. Certificado de notas original del año anterior, según malla curricular.
7. Certificado de la institución de estudios o establecimientos educacionales donde se acrediten la no entrega de otros beneficios económicos.

TITULO IV
PROCEDIMIENTOS COMUNES A LA PRIMERA POSTULACION
Y A LA RENOVACION

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El plazo anual para la postulación o renovación y entrega de antecedentes será a contar del día **15 de diciembre al 15 de febrero del año siguiente.**

ARTICULO DECIMO TERCERO: La solicitud y antecedente presentados por los postulantes serán enviados por la oficina de Partes al Departamento de Desarrollo Social Comunal dentro de los tres días siguientes a su ingreso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El proceso de evaluación se desarrollará durante los 30 días corridos una vez finalizado el proceso de postulación. Siempre el proceso de evaluación se desarrollará una vez concluido el proceso de la asignación de los beneficios estatales a la educación superior (Millenium- créditos y becas estatales).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Una vez terminada esta etapa se comunicarán los resultados en la página WEB de la I. Municipalidad de Coquimbo, durante los 15 días hábiles siguientes al inicio de esta publicación los postulantes deberán acercarse personalmente, para verificar si fue favorecido con el beneficio.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La selección de los beneficiarios tendrá un carácter Técnico Integral en el cual se ponderaran los siguientes aspectos.

A) Aspecto Socioeconómico, Se realizara a través de una evaluación de la situación socio económico, por medio de visita domiciliaria, entrevista personal, revisión de documentos.

B) Aspecto Curricular: Este aspecto tiene relación con el Rendimiento Académico alcanzado, tanto para postular como para renovar, la exigencia mínima es haber aprobado, **a lo menos, el 80% de las asignaturas y/o créditos anuales inscritos durante el año académico anterior al año de postulación** y para el caso de los postulantes que hayan terminado su enseñanza media, deberán tener promedio de notas igual o superior a 5.0.

C) Aspecto de Responsabilidad, Tiene relación en una evaluación, según una escala de cotejo en relación a entrega de documentos, asistencia a actividades durante el año cuando se le solicita su cooperación por parte de la Municipalidad. En caso de los alumnos postulantes, el nivel de responsabilidad se evaluará conforme sea su conducta durante el proceso de postulación y evaluación. En ambos casos se elaborará una ficha que incluye una hoja de vida de cada uno de los beneficiarios del aporte municipal.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los aspectos referidos en la cláusula anterior se evaluarán con puntajes, de 1 a 10, y tendrán la siguiente ponderación dentro del proceso de evaluación:

- Aspecto Socioeconómico 60%
- Aspecto Curricular 20%
- Aspecto de Responsabilidad 20%

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Una vez elaborados los aspectos referidos, el resultado final del postulante será ponderado conforme a tabla que establecerá si corresponde la entrega del Beneficio:

PORCENTAJE FINAL	
INTERVALOS DE APORTE	PORCENTAJE
250 - 239	70%
238 - 227	65%
226 - 215	60%
214 - 203	55%
202 - 191	50%
190 - 179	45%
178 - 167	40%
166 - 155	35%
154 - 143	30%
142 - 131	25%
130 - 119	20%

ARTÍCULO DECIMO NOVENO : Al término del proceso de evaluación se comunicará a todos los postulantes, conforme a lo señalado en el Artículo Décimo Quinto.

ARTICULO VIGESIMO: El postulante solo podrá apelar, cuando su solicitud sea rechazada en forma completa por la comisión evaluadora, apelación que deberá ser fundada y dirigida al Alcalde de la Comuna, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados desde que el postulante tuvo conocimiento, para acogerla o rechazarla de forma completa según corresponda, resolución que será comunicada mediante carta certificada. Una vez que el Sr. Alcalde, emita su resolución no podrá presentarse nuevas apelaciones, sin perjuicio de poder participar nuevamente en el siguiente proceso.

La comisión evaluadora estará compuesta por el Director de Desarrollo Comunitario y el Jefe del Departamento social o quienes los subroguen.

TITULO V **ENTREGA DEL BENEFICIO**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La gestión administrativa interna para la entrega del beneficio deberá contar con su respectivo (a);

- Informe Social
- Documentación solicitada. (De acuerdo al Artículo décimo Primero y Décimo segundo)
- Nota Interna
- Documentación de Centro Costo
- Decreto de Pago

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Conforme se señala en el artículo sexto, el beneficio que se entregue será girado a nombre de la respectiva institución

educacional, para lo cual la unidad responsable deberá establecer un convenio de pago y cooperación con las diferentes casas de estudios. Sin perjuicio que el respectivo contrato de prestación de servicios educacionales deberá ser suscrito por el respectivo beneficiario.

La Municipalidad no adquirirá con la institución educacional, otra obligación que la del pago del beneficio por el año en que se encuentre vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veinte y ocho de esta ordenanza.

TITULO VI OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El beneficiario, se vera en la obligación de informar a la Unidad responsable, la obtención de otros beneficios que le financien parcial o totalmente los estudios superiores, sin desmedro de que la unidad solicite información a las distintas instituciones de Educación Superior o Instituciones Públicas.

El postulante que estando en condiciones de postular a crédito estatal, no lo haya hecho (sin justificación fundada) o bien, si habiendo sido elegidos o beneficiados con el mismo lo rechazaren, quedarán excluidos del proceso de evaluación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El beneficiario, se obliga a realizar trabajos voluntarios en relación a las competencias técnicas que se están adquiriendo en el proceso de formación en el ámbito social, comunitario y administrativo propios de al I. Municipalidad de Coquimbo, durante el año lectivo y en periodos estivales, los que serán solicitados y coordinados a través de la Unidad responsable del aporte para estudiantes, que en ningún caso podrán alterar su carga académica. Para tal efecto y conforme a lo dispuesto en el artículo décimo sexto, el grado de participación y compromiso por parte del alumno se tendrá en consideración en la evaluación del aspecto de responsabilidad del alumno.

TITULO VII DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Serán causales de pérdida del aporte:

1. Renuncia o abandono de la carrera.
2. Reprobar mas 20% de los ramos o asignatura cursada durante el año lectivo, sin documentación de respaldo que acredite fehacientemente que la causa de la reprobación fue enfermedad u otras razones, las que se someterán a consideración de la comisión evaluadora.
3. Ser eliminado o expulsado de la Institución de estudio.
4. La modificación de la realidad socioeconómica del grupo familiar, que no lo califica como carente.
5. En el caso de omisión intencional o distorsión voluntaria en la información, formulario y /o presentación de documentación adjunta que se requiera para la postulación.
6. En el caso que el alumno (a) o los acompañantes de este (familiares, amigos) se dirijan en una actitud incorrecta y se falte el respeto mediante insultos o gestos hacia los funcionarios de la Unidad de Aporte Económico para Estudios y del Departamento de Desarrollo Social Comunal y en general a los funcionarios Municipales.
7. Cambio de carrera sin la venia de la Municipalidad, situación que solo será aceptada en casos debidamente calificados.
8. Cambio de institución académica.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: De concurrir alguna de las situaciones previstas en el articulo anterior, la municipalidad comunicara el hecho al beneficiario, mediante una carta certificada, llamado telefónico o correo electrónico, quien tendrá 15 días hábiles, contados desde el tercer día que fue recibida la información, para presentar los descargos o justificaciones fundadas que correspondan.
La información será enviada con los datos que aparece en su Ficha de Ingreso.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: De la consideración presentada por el beneficiario la municipalidad se pronunciara en el plazo de 15 días hábiles, comunicación que se hará de la misma forma antes señalada.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La pérdida del beneficio constara en el respectivo decreto alcaldicio, resolución que será notificado personalmente al beneficiario, quedando desde esa fecha la municipalidad liberada del pago del beneficio antes entregado, comunicando tal hecho a la respectiva institución educacional.

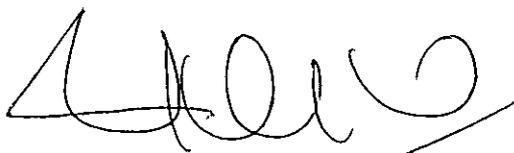
ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El estudiante que pierda el beneficio conforme al Titulo VII, de este reglamento, no podrá presentar nuevas solicitudes a la municipalidad, para el cofinanciamiento de sus estudios.

TITULO VIII **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO TRIGESIMO: La presente ordenanza comenzara a regir desde la fecha de su publicación en la página web municipal. Sin perjuicio de la difusión de la misma por otros medios que sean efectivos para que la comunidad tome conocimiento de la misma.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, será de responsabilidad del Departamento de Desarrollo Social Comunal la distribución y comunicación de la presente ordenanza.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MIRTA CECILIA PONCE LOPEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



OSCAR PEREIRA TAPIA
ALCALDE DE COQUIMBO

- OPT/CNZ/LCE/YJH/jpv
Distribución:
- Alcaldía
 - Secretaría Municipal
 - Depto. Control y Auditoría Interna
 - Depto. de Administración y Finanzas
 - Asesoría Jurídica
 - Prensa
 - Depto. Desarrollo Social (2)
 - Transparencia Municipal
 - Secretaría Comunal de Planificación
 - Dirección de Desarrollo Comunitario
- 